

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
23 DE ENERO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-007/2025
15:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos del jueves veintitrés de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025; y, los artículos 4° y 8° de los lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **cuatro** puntos listados en las convocatorias y los avisos de sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. - - - - -

Es cuanto, Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Conforme con su instrucción, Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-218/2024** instaurado de manera oficiosa por el Instituto Electoral de Michoacán, en contra de José Enrique Mora Cárdenas y del Partido de la Revolución Democrática por la presunta comisión de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, en perjuicio de las mujeres del Municipio de Purépero Michoacán. En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada en razón de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante acuerdo IEM-CG-153/2024 aprobó el registro de la persona denunciada como mujer, determinando que se cumplieron los requisitos previstos en los lineamientos y acciones afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales exigidos. Por ello, al auto adscribirse como mujer lo conducente fue que se le considerara para el cumplimiento del principio de la paridad de género. -----

Aunado a ello no existe prueba alguna que acredite que el género influyera de manera que colocara a alguna víctima en una situación de desventaja, pues contrario a ello, los lineamientos de acciones afirmativas regularon en el artículo 14 penúltimo párrafo que, la postulación de las personas de la diversidad sexual como candidatas correspondería al género al que la persona se auto adscribiera. Por lo que, no es viable determinar que se acrediten inconsistencias e irregularidades en su registro que permitan inferir que existió una intención de tener un beneficio indebido. Además, no obra constancia alguna que demuestre que las acciones se hicieron con el propósito de menoscabar o anular los derechos político-electorales de las mujeres por su condición. -----

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-212/2024**, promovido por una Regidora del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, de la pasada administración, en contra de quienes al momento de la interposición de la queja se desempeñaban como Presidente Municipal; Sindica; Regidor; Presidente de la Comisión del Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Tesorera Municipal; Oficial Mayor; y, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del referido Ayuntamiento, por hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, consistentes en la imposibilidad de asistir a sesión de Ayuntamiento para determinación de la Síndica Municipal, la falta de respuesta a solicitudes de información y la falta de convocatoria para participar en actividades propias de la Comisión de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable.-----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la violencia política contra las mujeres, atribuidas a los denunciados, ello debido a que no se demostró que la falta de atención a los oficios que se realizó con el objetivo de menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, ya que pese a haber quedado demostrado la realización de diversas

conductas, lo cierto es que, estas no fueron realizadas con la intención de ser dirigidas específicamente a la denunciante por su condición de ser mujer, es decir, no se acredita que la condición de mujer de la denunciante hubiera sido el origen y sustento de las omisiones de los denunciados, pues no se observan elementos de género que se dirijan en contra de la denunciante por el hecho de ser mujer que tenga un trato diferenciado en las mujeres, ni que afecten desproporcionadamente a ellas. De ahí que, la propuesta se declare la existencia de la infracción denunciada. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones. Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Son nuestra consulta. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - A favor de los Proyectos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la cuenta, ambos del dos mil veinticuatro, este Tribunal resuelve: -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 218: -----

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género atribuida a José Enrique Mora Cárdenas y al partido de la Revolución democrática.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 212: -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a los denunciados Eric René Padilla Andrés, Cristina Morales Chavira, Ma Teresa Mercado Gutiérrez, Juan Carlos Vera Herrera, Jesús Herrera León y Sabino Morales Ubaldo.* -----

SEGUNDO. *Se instruye al titular de la secretaría general de acuerdos de este tribunal electoral que realice la versión pública de la presente Sentencia.* - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Sandra Yépez Carranza, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA SANDRA YÉPEZ CARRANZA.
Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-005 del 2025** promovido por Servando Pérez Zavala, en cuanto candidato propietario de la planilla blanca para la elección de la jefatura de Tenencia de Atapaneo, Municipio de Morelia Michoacán, en contra de la Resolución de 27 de diciembre de 2024, emitida por la Comisión Especial Electoral Municipal del Ayuntamiento en cita. - - - - -

En la consulta que se somete a su consideración, se propone considerar inoperante el primer motivo de disenso esgrimido por el promoverte, mientras que, inoperantes e infundados el segundo y tercero de ellos, atendiendo las consideraciones siguientes: en el primero, el actor se adolece de una violación a su derecho de ser votado al considerar que la resolución impugnada desestima las violaciones al pacto de civilidad y le niega el acceso al cargo de jefe de la Tenencia referida, por lo que se inconforma de que la autoridad responsable al emitir la resolución en el sentido de declarar inexistentes las vulneraciones alegadas actuó de manera contraria al artículo 1° de la Constitución general, lo inoperante radica en que, el actor no expresa razones concretas que sustenten sus manifestaciones, ni argumentos para desvirtuar las razones por las que la autoridad responsable emitió su resolución en ese sentido, pues en su agravio debió confrontar todas y cada una de las consideraciones esenciales que llevaron a la Comisión Especial Electoral a asumir su decisión en este sentido, de igual manera, se limita a reiterar casi textualmente los agravios expresados en la queja de origen, cuando con la repetición o abundamiento en modo alguno se combaten frontalmente las consideraciones de la Resolución o Sentencia impugnada. - - - - -

Por otra parte, los agravios atinentes a que la autoridad responsable vulneró los principios de exhaustividad, legalidad y desigualdad en el Proceso Electoral, así como que vulneró la certeza y seguridad jurídica del ejercicio del voto de la ciudadanía de la tenencia referida, ambos motivos de disenso lo sustentan en que, a su decir, la autoridad responsable actuó de manera negligente por no Investigar de forma exhaustiva y diligente los hechos denunciados en su queja. Agravios que, se propone declarar inoperantes e infundados, la inoperancia radica en que el demandante se limita a elaborar argumentos genéricos por los cuales considera que la responsable no llevó a cabo de forma diligente y adecuada la investigación y estudio de los hechos denunciados, no obstante, no precisa de modo alguno aquellos aspectos o actos que debían haber sido investigados y en su momento analizados por la Comisión Especial Electoral. En tanto que, lo infundado de los motivos de disenso radica en que de una revisión de la Resolución impugnada se advierte que esa autoridad sí atendió los motivos de disenso expresados en la queja, a partir de los hechos denunciados y se pronunció al respecto, considerando que estos habían resultado insuficientes para concluir que existió alguna violación, por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia la resolución impugnada. - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias
Secretaria Instructora y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no haber intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 005 de este año, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación la resolución de 27 de diciembre de 2024 emitida por la Comisión Especial Electoral Municipal del Ayuntamiento de Morelia Michoacán.* - - - - -

SEGUNDO. *Se da **vista** al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales y a la Procuraduría de protección de niñas niños y adolescentes del Estado de Michoacán.* - - - - -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

Se da cuenta con el Juicio Ciudadano referido. - - - - -

En el Proyecto que se pone a su consideración se propone desechar de plano la demanda dada la inviabilidad de la pretensión de la actora. Lo anterior, porque en el caso concreto la actora, entonces jefa de Tenencia de Capula Michoacán reclama la omisión de atender diversas solicitudes realizadas al Ayuntamiento de Morelia, lo que asegura violenta su derecho político-electoral a ser votada en el ejercicio del cargo, por lo que solicita a este Tribunal ordene a dicha autoridad responsable otorgue respuesta a tales solicitudes. - - - - -

En autos se tiene demostrado que, al momento de presentar la demanda ya no ostentaba el cargo de jefa de Tenencia, pues su elección y nombramiento fue para el periodo de la Administración Municipal 2021-2024. Incluso, existe una notificación previa a la presentación de la presente demanda lo que hace inviable que este Tribunal se pronuncie respecto a los efectos jurídicos que podría producir la pretensión de la actora, ello, pues no existe la posibilidad real de declarar en forma

definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, pues tal requisito constituye un presupuesto procesal del presente Juicio de la Ciudadanía. De ahí que, no se actualiza la vigencia de los derechos político-electorales de la actora, consistentes en el derecho a desempeñar el cargo para el cual fue electa, ni el derecho a permanecer en él y el desempeñar las funciones que le son inherentes al mismo, se arriba la convicción, porque no existe la posibilidad real de definir declarar y decidir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada por la actora, lo cual constituye un presupuesto que, al no actualizarse provoca el desechamiento, pues no hay eficacia jurídica posible en virtud de que materialmente es inviable proteger lo perseguido. - - - - -

No obstante, lo anterior se propone dejar a salvo los derechos de la actora, para que los haga valer en la vía e instancias que considere pertinentes, conforme lo señalado se propone declarar la improcedencia y en consecuencia desechar de plano la demanda. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario Instructor y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no haber intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Es nuestra propuesta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 275 de dos mil veinticuatro, este Tribunal resuelve:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda. - - - - -

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciséis horas con cinco minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública. Muchas gracias.

(Golpe de mallet).

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de seis de febrero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja.